



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE  
\*\*\*\*\* Y  
\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3  
TERCERA SECRETARIA  
INCIDENTE DE NULIDA  
DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

**Cuernavaca; Morelos, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.**

**V I S T O S** para resolver el **INCIDENTE DE NULIDAD**, hecho valer por **\*\*\*\*\***, por conducto de su apoderado legal, en contra del emplazamiento practicado el quince de junio de dos mil dieciocho; en los autos del expediente número **194/2018-3**, deducido del **JUICIO ORDINARIO CIVIL** promovido por **\*\*\*\*\***, albacea testamentaria a bienes de **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, en contra de **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, radicado en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado; y,

### **RESULTANDO:**

#### **1. Presentación de demanda incidental.**

Mediante escrito presentado el veintidós de abril de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes de este H. Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, compareció **\*\*\*\*\***, por conducto de su apoderado legal, promoviendo el incidente de nulidad de actuaciones, en contra del emplazamiento practicado el quince de junio de dos mil dieciocho; manifestó como hechos, los que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

se desprenden de su escrito incidental, mismos que atendiendo al principio de economía procesal, así como a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, aquí se tienen por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertaren en obvio de innecesarias repeticiones, e invocó el derecho que consideró aplicable al presente asunto.

**2. Admisión de la incidencia planteada.** Por auto de veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el incidente de nulidad planteado con suspensión del procedimiento, formándose el cuadernillo correspondiente, y ordenándose dar vista a la contraria, por plazo legal de tres días para que manifestará lo que a su derecho conviniera; quien quedó legalmente notificada mediante comparecencia voluntaria ante este juzgado, el día veinte de agosto de dos mil veintiuno.

**3. Desahogo de vista y admisión de pruebas.** Por auto de treinta de agosto de dos mil veintiuno, previa certificación secretarial correspondiente, se tuvo por presentada en tiempo y forma a \*\*\*\*\*, albacea testamentaria a bienes de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, desahogando la vista concedida por auto de veintisiete de abril del año en curso, por hechas



sus manifestaciones y por opuestas sus defensas y excepciones, para ser consideradas en su momento procesal oportuno; y, por así permitirlo el estado procesal que guardaba el presente asunto, se proveyó respecto los medios de prueba aportados por las partes, admitiéndose como **pruebas de la parte actora incidentista: la presuncional en su doble aspecto legal y humana e Instrumental de actuaciones; la testimonial** a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*.

De igual forma se admitieron como pruebas de la parte **demandada incidental: la documental publica**, consistente en todo lo actuado en el expediente principal; **la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.**

**4. Audiencia incidental y citación para el dictado de sentencia.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la audiencia incidental en el presente asunto; haciendo constar la secretaria de acuerdos, la comparecencia de \*\*\*\*\* , por conducto de su apoderado legal, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , testigos ofrecidos por el actor incidentista; asimismo se hizo constar la

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO**

\*\*\*\*\*

**ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE  
\*\*\*\*\* Y  
\*\*\*\*\***

**Vs.**

**\*\*\*\*\* Y/O**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3  
TERCERA SECRETARIA  
INCIDENTE DE NULIDA  
DE ACTUACIONES**

**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA**

incomparecencia de la demandada incidental, a pesar de encontrarse legalmente notificada de la audiencia, según se advirtió de autos; desahogándose la audiencia en sus términos; y, por así permitirlo el estado procesal que guardaba el presente asunto, se pusieron los autos a la vista de la suscrita juzgadora, para emitir la resolución que en derecho corresponda, la que se pronuncia al tenor de los siguientes;

**CONSIDERANDOS:**

**I. De la jurisdicción, competencia y vía.** Este Juzgado Quito Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; es competente para conocer y resolver el presente asunto sometido a su consideración; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 5, fracciones I y II, 14, 67 Fracción I, y 74 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; 2, 7, 14, 93, 94, 95, 100, 179, 141 y 142 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Lo anterior se determina así, pues la presente resolución deviene de la acción principal, de la cual



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE  
\*\*\*\*\* Y  
\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3  
TERCERA SECRETARIA  
INCIDENTE DE NULIDA  
DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

conoce la suscrita Juzgadora y al ser el presente incidente una cuestión accesoria a la principal y en estricta aplicación del principio general del derecho que establece que lo accesorio sigue la suerte de la principal, es que este Juzgado resulta competente para conocer el incidente de nulidad de actuaciones motivo de la presente resolución.

En segundo plano, se procede al análisis de la vía en la cual la accionante intenta su acción; la que se realiza previamente al estudio del fondo del presente asunto, pues el derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica.

El estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

Así, tenemos que una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial determina que **la vía elegida es la correcta**, en términos de los numerales **93, 100, 141 y 142**, del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, que disponen:

*“ARTICULO 93.- Nulidad de actuaciones. Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente. La nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de lo contrario, quedará convalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento.*

*De la demanda, que será incidental, se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días y el Juez resolverá dentro de los tres días siguientes.*





UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

La sentencia que se dicte determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones que se hayan realizado dentro del juicio, con posterioridad a la afectada de nulidad.

En tratándose de nulidad por defecto de emplazamiento, el incidente se substanciará con suspensión del procedimiento. En todos los demás casos, la demanda de nulidad de actuaciones no suspenderá el procedimiento.

**ARTICULO 100.-** Trámite de incidentes. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:

I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;

II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días;

III.- Transcurrido este término, se dictará resolución;

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible;

V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos;

VI.- Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva, y

VII.- En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes.

**ARTICULO 141.-** Nulidad de notificaciones. Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes:

I.- La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique;

II.- La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada;





JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III.- La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho;

IV.- La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra;

V.- Los Jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de la repetición ordenada; y,

VI.- Sólo por errores u omisiones sustanciales, que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial.

**ARTICULO 142.-** Trámite de la nulidad de notificaciones. La nulidad se tramitará en la vía incidental. En el incidente sólo procederá concederse plazo probatorio, cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente. El incidente sólo tendrá efectos suspensivos cuando se trate de emplazamiento. La resolución que se

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

*dicte mandará reponer la notificación, citación o emplazamiento declarado nulo, y determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio y conforme a las reglas anteriores. El Juez sancionará con multa, de conformidad con el artículo 73 fracción II de este Código, al o los funcionarios o a las partes que aparezcan como culpables de la irregularidad."*

**En tales condiciones, la vía analizada es la idónea para este procedimiento.**

**II. De la legitimación.** Al efecto, antes de entrar al estudio del fondo del asunto, y al analizar la legitimación del promovente, ésta queda acreditada con la propia instrumental de actuaciones, de la cual se advierte que \*\*\*\*\* es parte demandada en el presente asunto, y, quien se encuentra legalmente representado por su apoderado legal, en términos del poder general 67, 159, mismo que corre agregado al incidente en que se actúa; instrumental de actuaciones y documental publica a la cual, en términos de dispuesto por los artículo 437, 490 y 491 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se le conceden pleno valor probatorio, al quedar acreditado con ello la



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE  
\*\*\*\*\* Y  
\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3  
TERCERA SECRETARIA  
INCIDENTE DE NULIDA  
DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

legitimación del promovente, así como de su representante legal.

Es aplicable en la valoración de la documental pública la siguiente tesis jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación Tomo XV, enero de 1995, tesis XX, 303 K, página 227; bajo el siguiente rubro:

**“DOCUMENTO PÚBLICO. QUE DEBE ENTENDERSE POR.** Se entiende por documento público, el testimonio expedido por funcionario público, en ejercicio de sus funciones, el cual tiene valor probatorio y hace prueba plena, ya que hace fe respecto del acto contenido en él.”

Así también el criterio sustentado por el máximo Tribunal de Control constitucional de la Nación Mexicana que a la letra dice:

**“DOCUMENTOS PÚBLICOS, CONCEPTO DE, Y VALOR PROBATORIO.** Tienen ese carácter los testimonios y certificaciones expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones, y, por consiguiente, hacen prueba plena.”

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

Orienta el criterio anterior en cuanto a la legitimación de las partes, la tesis jurisprudencial, de la Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII-Junio, pagina 597, que a la letra dice:

**“LEGITIMACIÓN PROCESAL ACTIVA.**

**CONCEPTO.** *Por legitimación procesal activa se entiende la potestad legal para acudir al órgano jurisdiccional o instancia administrativa con la petición de que se inicie la tramitación de un juicio o del procedimiento respectivo. A esta legitimación se le conoce con el nombre de "ad procesum" y se produce cuando el derecho que se cuestionará en el juicio es ejercitado en el proceso por quien tiene aptitud para hacerlo valer, a diferencia de la legitimación "ad causam" que implica tener la titularidad de ese derecho cuestionado en el juicio. La legitimación en el proceso se produce cuando la acción es ejercitada en el juicio por aquel que tiene aptitud para hacer valer el derecho que se cuestionará, bien porque se ostente como titular de ese derecho o bien porque cuente con la representación legal de dicho titular. La legitimación "ad procesum" es requisito para la procedencia del juicio, mientras que la "ad causam" lo es para que se pronuncie sentencia favorable”.*



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

Tiene aplicación a lo anterior, el criterio también sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito publicado en la Página 99 del Tomo 199/204 6ª parte 7ª Época del Semanario Judicial de la Federación del rubro siguiente:

**“LEGITIMACIÓN AD-CAUSAM y LEGITIMACIÓN**

**AD-PROCESUM.-** La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quién se encuentra facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, legitimatio ad procesum, ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO**

\*\*\*\*\*

**ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE**

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

**Vs.**

\*\*\*\*\* Y/O

**EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3**

**TERCERA SECRETARIA**

**INCIDENTE DE NULIDA**

**DE ACTUACIONES**

**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA**

examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho Ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción intentada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, la cuestión no puede resolverse en el procedimiento, sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima éste Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación ad procesum, no a la





JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE  
\*\*\*\*\* Y  
\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3  
TERCERA SECRETARIA  
INCIDENTE DE NULIDA  
DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.”*

**III. Marco jurídico aplicable.** Resultan aplicables al asunto que se resuelve los artículos 1, 14, 16, y 17 de la Constitución Política Mexicana; mismos que disponen:

*“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 14.-** Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE  
\*\*\*\*\* Y  
\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3  
TERCERA SECRETARIA  
INCIDENTE DE NULIDA  
DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho....

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales..."

De igual forma, son aplicables los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 14, 93, 94, 95, 100, 141 y 142 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, que prevén:

**"ARTICULO 1o.-** *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Morelos para la tramitación y

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

resolución judicial de los asuntos civiles y de lo familiar; en dichos negocios deberán respetarse las Leyes, los tratados y convenciones internacionales en vigor, según lo ordena el Artículo 133 de la Constitución General de la República. El procedimiento será de estricto derecho.

**ARTICULO 2o.-** Derecho a la impartición de justicia. Ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

**ARTICULO 3o.-** Orden público de la Ley Procesal. La observancia de las disposiciones procesales es de orden público; en consecuencia, en el trámite para la resolución de las controversias judiciales no tendrán efecto los acuerdos de los interesados para renunciar a los derechos y a las obligaciones establecidas en este Código, o para dejar de utilizar los recursos señalados, ni para alterar o modificar las normas



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

esenciales del procedimiento, salvo que la Ley lo autorice expresamente.

**ARTICULO 4o.-** Principio de dirección del proceso. La dirección del proceso está confiada al Juzgador, el que la ejercerá de acuerdo con las disposiciones de este Código.

El Tribunal deberá tomar, a petición de parte o de oficio, todas las medidas necesarias que ordena la Ley o que derivan de sus poderes de dirección, para prevenir y en su caso sancionar cualquier actividad u omisión con la finalidad de impedir el fraude procesal, la colusión, y las conductas ilícitas o dilatorias.

**ARTICULO 7o.-** Principio de igualdad de las partes. El Juzgador deberá mantener, en lo posible, la igualdad de oportunidades de las partes en el proceso.

**ARTICULO 14.-** Jurisdicción local. La jurisdicción en asuntos civiles y de lo familiar se ejercerá en consonancia con las disposiciones de este Código, con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y con las siguientes reglas:

I.- La jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Morelos, no quedará

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO**

\*\*\*\*\*

**ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE**

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

**Vs.**

\*\*\*\*\* Y/O

**EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3**

**TERCERA SECRETARIA**

**INCIDENTE DE NULIDA**

**DE ACTUACIONES**

**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA**

*excluida por prórroga en favor de una jurisdicción extranjera hecha por convenio entre particulares; ni por la litispendencia o conexidad planteadas ante un Tribunal extranjero;*

*II.- La cosa juzgada procedente de un fallo dictado por Tribunal extranjero sólo tendrá efecto en el Estado de Morelos previa declaración de validez hecha en los términos del Artículo 773 de este Código;*

*III.- La competencia de los Tribunales del Estado de Morelos se rige por la Ley del lugar del juicio;*

*IV.- Los medios de prueba admisibles para demostrar la existencia o inexistencia de un hecho jurídico, se regularán en cuanto a la forma, por la Ley del lugar en que se produjeron, siempre que no contraríen los principios fundamentales del derecho probatorio en el Estado. Salvo prueba en contra, se presumirá la coincidencia de la Ley extranjera con la Ley Morelense; y,*

*V.- Cualquier sujeto de derecho tendrá acceso a los Tribunales del Estado de Morelos, para demandar o ser demandado, cuando ello proceda conforme a las reglas de la competencia. El Tribunal requerido en*





JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

forma pacífica y respetuosa deberá proveer sobre sus peticiones lícitas.

**ARTICULO 93.-** Nulidad de actuaciones. Las actuaciones serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales, de manera que por esa falta quede sin defensa cualquiera de las partes, o cuando en ellas se cometan errores graves y cuando la Ley expresamente lo determine; pero no podrá ser invocada esa nulidad por la parte que dio lugar a ella, o que intervino en el acto sin hacer la reclamación correspondiente. La nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, pues de lo contrario, quedará convalidada de pleno derecho, con excepción de la nulidad por falta o defecto en el emplazamiento.

De la demanda, que será incidental, se dará vista a la contraparte por el plazo de tres días y el Juez resolverá dentro de los tres días siguientes.

La sentencia que se dicte determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones que se hayan realizado dentro del juicio, con posterioridad a la afectada de nulidad.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

En tratándose de nulidad por defecto de emplazamiento, el incidente se substanciará con suspensión del procedimiento. En todos los demás casos, la demanda de nulidad de actuaciones no suspenderá el procedimiento.

**ARTICULO 100.-** Trámite de incidentes. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:

I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;

II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días;

III.- Transcurrido este término, se dictará resolución;

IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible;



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos;

VI.- Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva, y

VII.- En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes.

**ARTICULO 125.-** Obligaciones de los actuarios. Las notificaciones, emplazamientos, citaciones y demás diligencias se efectuarán a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que las prevengan, salvo que el Juez o la Ley dispusieren otra cosa. Se impondrá de plano a los infractores de este artículo, una multa de tres días de su salario y de cinco días si reincidieren.

Los infractores de esta disposición serán suspendidos o destituidos de su cargo cuando reincidan por más de tres ocasiones, previa la audiencia de defensa ante el juzgado o Sala correspondiente.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

Para los anteriores efectos, los actuarios llevarán un registro diario de los expedientes o actuaciones que se les entreguen debiendo recibirlos bajo su firma y devolverlos dentro del plazo señalado.

**ARTICULO 126.-** Formas de notificación. Las notificaciones se harán: personalmente; por estrados; por cédula; por el Boletín Judicial; por edictos; por correo con acuse de recibo; por telégrafo, o por los medios de comunicación efectivos que autoricen las leyes, de acuerdo con lo que se dispone en este Ordenamiento.

**ARTICULO 129.-** Casos de notificación personal. Será notificado personalmente en el domicilio de los litigantes:

I.- El emplazamiento del demandado, y siempre que se trate de la primera notificación en el juicio aunque sean diligencias preparatorias;

II.- El auto que ordena la absolución de posiciones, la declaración de las partes o el reconocimiento de documentos;

III.- La primera resolución que se dicte cuando se dejare de actuar más de tres meses por cualquier motivo;

IV.- Las sentencias interlocutorias y definitiva;



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE  
\*\*\*\*\* Y  
\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3  
TERCERA SECRETARIA  
INCIDENTE DE NULIDA  
DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V.- Cuando se estime que se trata de un caso urgente y así se ordene por el Tribunal o por la Ley;

VI.- El requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo; y

VII.- En los demás casos en que la Ley lo disponga.

**ARTICULO 131.-** Forma de la primera notificación. Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera busca, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatorios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado. El actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se harán constar tales hechos.

En caso de que el actuario no encontrare presente al demandado o a su representante

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

en la primera busca, le dejará citatorio en el que hará constar la fecha y hora de su entrega, la hora fija hábil del día siguiente para que le espere, nombre del promovente, tribunal que ordena la diligencia, la determinación que se manda notificar y el nombre y domicilio de la persona a quien se entrega la cita, recogándole firma o huella digital, o haciendo constar que ésta no supo hacerlo o se negó a firmar, de todo lo cual asentará razón en autos.

Si el demandado no espera a la citación del actuario, éste procederá a notificarlo por cédula de notificación personal en el acto, procediendo a entender la diligencia con cualquiera de los parientes o domésticos del demandado o con la persona adulta que viva en el domicilio, por lo que por conducto de cualquiera de ellos entregará y correrá traslado al demandado con la cédula y documentos mencionados en el párrafo primero de este artículo. El actuario asentará razón del acto con anotación de las anteriores circunstancias, recogiendo la firma o huella digital de la persona que reciba, o haciendo constar el hecho de no saber firmar o negarse a ello.

**ARTICULO 138.-** Firma de las notificaciones.  
Deben firmar las notificaciones las personas





JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE  
\*\*\*\*\* Y  
\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3  
TERCERA SECRETARIA  
INCIDENTE DE NULIDA  
DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que las hacen y aquéllas a quienes se hacen. Si alguno no supiere o no quisiere firmar, lo hará el Secretario, haciendo constar esta circunstancia. A toda persona se le dará copia simple de la resolución que se le notifique.

**ARTICULO 141.-** Nulidad de notificaciones. Las notificaciones, citaciones o emplazamientos serán anulables cuando no se verifiquen en la forma prevista en los artículos precedentes. Para resolver sobre las peticiones de nulidad, el Tribunal observará las reglas siguientes:

I.- La nulidad sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique;

II.- La notificación o citación surtirá sus efectos como si hubiere sido legalmente efectuada, a partir de la fecha en que la parte se hubiere manifestado sabedora de la resolución notificada;

III.- La nulidad de la notificación deberá reclamarse por la parte perjudicada, en el primer escrito o actuación subsiguiente en que intervenga, a partir de cuando hubiere manifestado conocer la resolución o se infiera que está informado de ella, en caso contrario, se considerará convalidada de pleno derecho;

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

IV.- La nulidad de una notificación establecida en beneficio de una de las partes no puede ser invocada por la otra;

V.- Los Jueces pueden, en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes y asentando el fundamento de la repetición ordenada; y,

VI.- Sólo por errores u omisiones sustanciales, que hagan no identificables los juicios, podrá solicitarse la nulidad de las notificaciones hechas por el Boletín Judicial.

**ARTICULO 142.-** Trámite de la nulidad de notificaciones. La nulidad se tramitará en la vía incidental. En el incidente sólo procederá concederse plazo probatorio, cuando la irregularidad no se derive de datos que aparezcan en el expediente. El incidente sólo tendrá efectos suspensivos cuando se trate de emplazamiento. La resolución que se dicte mandará reponer la notificación, citación o emplazamiento declarado nulo, y determinará el alcance de la nulidad respecto de las actuaciones del juicio y conforme a las reglas anteriores. El Juez sancionará con multa, de conformidad con el artículo 73 fracción II de este Código, al o



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE  
\*\*\*\*\* Y  
\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3  
TERCERA SECRETARIA  
INCIDENTE DE NULIDA  
DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

*los funcionarios o a las partes que aparezcan  
como culpables de la irregularidad.*

**IV. Análisis de la incidencia de nulidad planteada.** Acorde al medio de impugnación materia de la interlocutoria que se pronuncia, la que se dicta con apoyo en los principios rectores para la redacción de sentencias.

En las relatadas consideraciones, a la luz de los preceptos legales anteriormente invocados y transcritos, se advierte que el inconforme sostiene de forma sustancial que el emplazamiento practicado a su poderdante el quince de junio de dos mil dieciocho, en el domicilio ubicado en Rinconada Tabachines número nueve de la colonia centro de Jiutepec, Morelos; es irregular, al no haberse realizado de forma personal a su poderdante, y no cumplir con los requisitos legales establecidos en los artículos 131 y 132 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

En ese tenor, la suscrita Juzgadora hace constar el hecho de que en la presente resolución no se hayan transcrito de manera textual los agravios que fueron materia del medio de impugnación en estudio, no le para ningún perjuicio al recurrente ni

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

lo deja en estado de indefensión, pues no implica de ninguna manera que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no resulta trascendente en el sentido de fallo y toda vez que no existe disposición alguna en el Código Adjetivo de la materia que obligue a la suscrita Juzgadora a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por la parte promovente, sino que el artículo 105 del Código Procesal Civil vigente del Estado de Morelos, solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.

Cobra aplicación a lo anterior, la jurisprudencia en materia común sustentada por la Segunda Sala del Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, consultable a Tomo XXXI, Mayo de 2010, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830, Novena Época, Registro: 164618, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; que en su rubro y texto dice:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS.  
PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE  
CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS**



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

### **SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU**

### **TRANSCRIPCIÓN.**

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer".

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

**V. Análisis de la incidencia de nulidad planteada.** Ahora bien, es dable precisar, que las actuaciones judiciales serán nulas cuando carezcan de alguna de las formalidades o requisitos legales enunciados en el artículo anteriormente señalado, de manera que por tal situación provoque que una de las partes quede en estado de indefensión, de esta forma, la nulidad de actuaciones deberá reclamarse en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte que la pida, toda vez que, en caso contrario, quedara convalidada de pleno derecho.

En ese sentido, la parte incidentista tilda de nulo el emplazamiento practicado a su poderdante el quince de junio de dos mil dieciocho, en el domicilio ubicado en Rinconada Tabachines número nueve de la colonia centro de Jiutepec, Morelos; argumentando que el mismo es irregular, al no haberse realizado de forma personal a su poderdante, y no cumplir con los requisitos legales establecidos en los artículos 131 y 132 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos; argumentaciones que resultan **fundadas**, en función de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:





JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Obra en autos el emplazamiento practicado a \*\*\*\*\* el quince de junio de dos mil dieciocho, por el fedatario adscrito al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\*; ello en términos de lo dispuesto por el arábigo 131 de la Ley Adjetiva Civil en vigor para el Estado de Morelos; sin embargo, el mismo no cumple con las formalidades esenciales para que éste se considere como legal; toda vez que si bien es cierto el fedatario se constituyó en el domicilio proporcionado por la parte actora para el emplazamiento, y por el dicho de los vecinos y de \*\*\*\*\* , quien bajo protesta de decir verdad, dijo ser empleado de la persona buscada, y quien se identificó con credencial de elector \*\*\*\*\* , expedida por el Instituto Nacional Electoral, manifestó “...el señor \*\*\*\*\* , si habita en este domicilio, el es mi patrón, sin embargo por el momento no se encuentra, en razón de que salió a trabajar, pero yo puedo recibir el citatorio para entregárselo”; persona a quien se le hizo entrega del citatorio correspondiente a efecto de que la persona buscada, esperara a las nueve horas con diez minutos del día quince de junio de dos mil

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

dieciocho, a fin de llevar a cabo la diligencia de carácter personal, y quien firmo de recibo.

Ahora bien atendiendo a la valoración de todas y cada una de las actuaciones judiciales que conforman el expediente y cuadernillo incidental que ahora nos ocupa, se llega a la legal conclusión de que el emplazamiento practicado al demandado \*\*\*\*\* el quince de junio de dos mil dieciocho; **no** cumplió con las formalidades exigidas en la Ley en la materia; toda vez que el fedatario de la adscripción incumplió con las formalidades exigidas por la ley, al constituirse en el presunto domicilio de la parte demandada, y no se cercioró mediante razón pormenorizada de que el demandado viviera en el lugar donde se había constituido pues el hecho de que se mencione en la diligencia "...En virtud de no encontrarse presente el demandado, procedí a entender la diligencia con la persona que me atiende" quien dijo que el domicilio del demandado era éste lo que confirmé con el dicho de los vecinos encontrados". Tales afirmaciones no constituyen la razón pormenorizada requerida puesto que sólo evidencian el desacato del servidor y convierten en irregular la diligencia de notificación, al ser inconcuso que el actuario omitió precisar cómo fue que llegó a la convicción de que



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el domicilio donde se había constituido vivía el demandado, **pues no especificó las características físicas, ni la identidad de los vecinos**, deficiencias que conducen a estimar defectuosa la diligencia de citación y emplazamiento, al no ajustarse a las normas que rigen el procedimiento y traen como consecuencia la imposibilidad del demandado de contestar las reclamaciones hechas en su contra, de oponer excepciones, de ofrecer pruebas y de alegar en el juicio, en contravención a las garantías de legalidad y audiencia del gobernado; toda vez que al cumplir con la diligencia no se cercioró de que el demandado viviera en el lugar en que practicó la citada diligencia, y si bien, el fedatario judicial asentó en el acta que se cercioró de la autenticidad del domicilio como el del demandado, por el dicho de los vecinos y de la persona que dijo ser trabajador de la persona buscada, ello no implica que haya cumplido con el requisito que al respecto prevé la ley, pues ese cercioramiento se refiere a los actos que debe realizar el actuario para llegar al convencimiento de que el lugar en que se lleva a cabo la actuación judicial habita el demandado y asentar razón en autos, por lo que no se puede considerar que se cumplió con el requisito en mención por la simple

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO**

\*\*\*\*\*

**ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE**

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

**Vs.**

\*\*\*\*\* Y/O

**EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3**

**TERCERA SECRETARIA**

**INCIDENTE DE NULIDA**

**DE ACTUACIONES**

**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA**

manifestación del actuario, pues no basta el cercioramiento que efectúa el actuario acerca de que el domicilio en que practica el emplazamiento es el del demandado, si tal constatación la realiza apoyándose en que ese es el que proporcionó el actor y porque tiene a la vista la nomenclatura y número exterior visible de la finca en que actúa, puesto que, para ese fin, es necesario que, con los atributos propios de su autoridad, se asegure mediante otros datos que tenga a su alcance, de la efectividad de la designación del domicilio de que se trata, esto es, debe cerciorarse que a quien pretende llamar a juicio, habita, trabaja o tiene su domicilio en la casa o local señalado en autos para hacer la notificación; por tanto, si el emplazamiento adolece de los requisitos formales mencionados, resulta ilegal.

Ahora bien, el artículo 131 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, establecen las reglas y la prelación de actos a los que habrá de ceñirse el funcionario que practique el emplazamiento a juicio, y si bien es cierto que dicho precepto no dispone expresamente que aquél deba cerciorarse de que el domicilio en el que se constituyó es el designado por el actor para tal efecto; sin embargo el artículo 132 del mismo ordenamiento legal, si impone dicha



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obligación, en tanto lo acota como un presupuesto lógico-jurídico indispensable. Máxime que el correcto cumplimiento de la obligación de que dicho funcionario se constituya en el domicilio señalado en autos, se encuentra lógica y jurídicamente implícito en la finalidad del emplazamiento, pues su omisión o incorrecta verificación es la violación procesal de mayor magnitud y carácter más grave, en tanto origina la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el funcionario que realice el emplazamiento tiene la obligación de asentar en el acta respectiva el cercioramiento de que el domicilio en que se constituyó efectivamente fue el señalado para ese fin, así como los medios de que se valió para arribar a esa conclusión pues, de lo contrario, el llamamiento a juicio es ilegal y, por ende, violatorio de garantías.

Lo anterior es así, pues quien realice el emplazamiento fuera del recinto judicial debe cerciorarse, por cualquier medio, de que la persona que deba ser emplazada tiene su domicilio en la casa designada, de lo cual se asentará en autos la razón correspondiente; en tal virtud, el diligenciario que lo practique debe señalar

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO**

\*\*\*\*\*

**ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE**

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

**Vs.**

\*\*\*\*\* Y/O

**EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3**

**TERCERA SECRETARIA**

**INCIDENTE DE NULIDA**

**DE ACTUACIONES**

**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA**

circunstanciadamente cómo fue que llegó a la conclusión de que en el domicilio en el que se constituyó era el de la persona buscada, ya que para ello no es suficiente que indique que tal cercioramiento lo tuvo por el dicho del vecino más cercano del lugar, el cual manifestó que ése era el domicilio de la parte demandada, lo que por sí solo no permite tener satisfecho este requisito, ni sostener la legalidad del llamamiento a juicio, en tanto no constituye la razón pormenorizada de su actuar, en la medida de que esas expresiones deben robustecerse con datos que reflejen que los hechos asentados en el acta respectiva corresponden a la realidad, y ello se obtiene si en ésta se incluyen mayores elementos como lo son, a manera de ejemplo, las señas particulares, esto es: complexión, estatura, edad aproximada, tipo y color de pelo, o bien, otro tipo de señas particulares, como el color de ojos, tipo de cejas, o incluso, la existencia de alguna característica física que permita diferenciar de los demás a aquella persona que dijo ser vecino, así como cualquier otro dato que logre corroborar lo asentado por el ejecutor, en tanto que la consignación de esas particularidades brinda certidumbre de que el demandado no queda inaudito y tiene a su alcance la oportunidad de





JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE  
\*\*\*\*\* Y  
\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3  
TERCERA SECRETARIA  
INCIDENTE DE NULIDA  
DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

defenderse. Y si bien un dato del cercioramiento es el señalamiento del nombre completo de la persona a través de la cual se obtuvo la constatación de estar en el domicilio correcto, cuando éste no se proporciona, entonces, a pesar de que no lo disponga el aludido numeral, es necesario que el fedatario identifique a esa persona asentando características que lleven a su individualización, siendo la media filiación una de las maneras de satisfacer el requisito de precisar la identidad de los vecinos, que como razón pormenorizada exige la legislación aplicable.

Cobran aplicación los siguientes criterios Jurisprudenciales emitidos por la suprema corte de justicia de la Nación, que sus rubros y textos son del tenor siguiente;

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 200447*

*Instancia: Primera Sala*

**Novena Época**

*Materias(s): Civil*

*Tesis: 1a./J. 14/95*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Octubre de 1995, página 171*

**Tipo: Jurisprudencia**

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION. LA FALTA DE CERCORAMIENTO DEL DOMICILIO EN LA. RESULTA VIOLATORIO DE GARANTIAS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON).** Se incumple con las formalidades exigidas por los artículos 68, 69 y 70 de la legislación procesal civil de la entidad, cuando el actuario al constituirse en el domicilio de la parte demandada, no se cerciora mediante razón pormenorizada de que el demandado viviera en el lugar donde se había constituido pues el hecho de que se mencione en la diligencia "...En virtud de no encontrarse presente el demandado, procedí a entender la diligencia con una persona que se negó a dar su nombre y dijo que el domicilio del demandado era éste lo que confirmé con el dicho de los vecinos encontrados". Tales afirmaciones no constituyen la razón pormenorizada requerida por el numeral 69, del ordenamiento legal en cita, puesto que sólo evidencian el desacato al numeral señalado y convierten en irregular la diligencia de notificación, al ser inconcuso que el actuario omitió precisar cómo fue que llegó a la convicción de que en el domicilio donde se había constituido vivía el demandado, pues no especificó las características físicas de la persona con quien entendió el irregular emplazamiento, ni la identidad de los vecinos, deficiencias que conducen a estimar defectuosa la diligencia de citación a juicio al no ajustarse a las normas que rigen el procedimiento y traer en consecuencia la imposibilidad del demandado de contestar las reclamaciones hechas en su contra, de oponer



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

excepciones, de ofrecer pruebas y de alegar en el juicio, en contravención a las garantías de legalidad y audiencia del gobernado.

Contradicción de tesis 29/94. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito. 13 de octubre de 1995. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Rodolfo A. Bandala Avila.

Tesis de Jurisprudencia 14/95. Aprobada por la Primera Sala de este alto tribunal, en sesión de trece de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cinco votos de los ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Nota: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interrumpió el criterio sostenido en esta tesis, por lo que dejó de considerarse de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de octubre de 2019, según se desprende de la que con el número de identificación 1a./J. 58/2019 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. PARA CUMPLIR EL REQUISITO DE QUE EL NOTIFICADOR SE CERCIORE DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, ES INNECESARIA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA PERSONA QUE INFORMA DE LO ANTERIOR O CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, QUE SE NEGÓ A DAR SU

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

NOMBRE, A IDENTIFICARSE O A FIRMAR (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 14/95).”, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de octubre de 2019 a las 10:21 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 71, Tomo I, octubre de 2019, página 1034, registro digital: 2020785.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 204179

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Novena Época**

**Materias(s): Civil**

Tesis: IV.3o. J/10

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Octubre de 1995, página 349

**Tipo: Jurisprudencia**

**EMPLAZAMIENTO, ILEGALIDAD EN EL.** Es ilegal el emplazamiento efectuado por el actuario toda vez que al cumplir con la diligencia no se cercioró de que el demandado viviera en el lugar en que practicó la citada diligencia, y si bien, el fedatario judicial asentó en el acta que se cercioró de la autenticidad del domicilio como el del demandado, por el dicho de dos vecinos que se negaron a proporcionar sus nombres ello no implica que haya cumplido con el requisito que al respecto prevé la ley, pues ese cercioramiento se refiere a los actos que debe realizar el actuario para



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

llegar al convencimiento de que el lugar en que se lleva a cabo la actuación judicial habita el demandado y asentar razón en autos, por lo que no se puede considerar que se cumplió con el requisito en mención por la simple manifestación del actuario.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 183/89. Alfonso Rodríguez Savall. 17 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Antonio Hernández Martínez. Secretaria: Ninfa María Garza de Magaña.

Amparo en revisión 278/92. León Martínez Cruz y otro. 1o. de septiembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Alberto Alejandro Herrera Lugo.

Amparo en revisión 285/90. Carlos Francisco Cisneros Ramos. 3 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Cerdán Lira. Secretario: Raúl Fernández Castillo.

Amparo directo 13/94. Roberto Palomo Alvarado. 3 de febrero de 1994. Unanimidad

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

de votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.

Secretario: Carlos Hugo de León Rodríguez.

Amparo directo 520/95. María Eugenia Gómez  
Danés. 22 de agosto de 1995. Unanimidad de  
votos. Ponente: Ramiro Barajas Plasencia.  
Secretario: Carlos Hugo de León Rodríguez.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 164335

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Novena Época**

**Materias(s): Civil**

Tesis: VI.2o.C. J/319

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su  
Gaceta. Tomo XXXII, Julio de 2010, página 1777

**Tipo: Jurisprudencia**

**EMPLAZAMIENTO. ES ILEGAL SI EL  
FUNCIONARIO QUE LO PRACTICA NO ASIENTA  
EN EL ACTA RESPECTIVA EL CERCIORAMIENTO  
DE QUE EL DOMICILIO EN EL QUE SE  
CONSTITUYE ES EL SEÑALADO PARA TAL  
EFECTO, ASÍ COMO LOS MEDIOS DE QUE SE  
VALIÓ PARA ARRIBAR A ESA CONCLUSIÓN  
(CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS  
CIVILES).** Los artículos 309, fracción I, 310 y 311  
del Código Federal de Procedimientos Civiles  
establecen las reglas y la prelación de actos  
a los que habrá de ceñirse el funcionario que  
practique el emplazamiento a juicio, y si bien





JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

es cierto que dichos preceptos no disponen expresamente que aquél deba cerciorarse de que el domicilio en el que se constituyó es el designado por el actor para tal efecto, pues en ellos sólo se prevé que "Las notificaciones personales se harán al interesado ... en la casa designada ..."; también lo es que la expresión "casa designada", que se repite en los dos últimos numerales mencionados, implícitamente impone la obligación de efectuar el referido cercioramiento, en tanto lo acota como un presupuesto lógico-jurídico indispensable. Máxime que el correcto cumplimiento de la obligación de que dicho funcionario se constituya en el domicilio señalado en autos, se encuentra lógica y jurídicamente implícito en la finalidad del emplazamiento, pues su omisión o incorrecta verificación es la violación procesal de mayor magnitud y carácter más grave, en tanto origina la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el funcionario que realice el emplazamiento tiene la obligación de asentar en el acta respectiva el cercioramiento de que el domicilio en que se constituyó efectivamente fue el señalado para ese fin, así como los medios de que se valió para arribar a esa conclusión pues, de lo

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO**

\*\*\*\*\*

**ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE**

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

**Vs.**

\*\*\*\*\* Y/O

**EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3**

**TERCERA SECRETARIA**

**INCIDENTE DE NULIDA**

**DE ACTUACIONES**

**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA**

contrario, el llamamiento a juicio es ilegal y, por ende, violatorio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 124/2007. 5 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

Amparo en revisión 244/2007. Gustavo Campos Trejo y otra. 13 de septiembre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretario: Crispín Sánchez Zepeda.

Amparo en revisión 321/2007. Gerardo Jesús Alatriste Hidalgo. 25 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

Amparo en revisión 43/2008. Margarita Martínez y Hernández y otro. 29 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Carlos Alberto González García.

Amparo en revisión 132/2010. Francisco Javier Torres Martínez y otro. 28 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

Tejada Hernández. Secretario: Crispín  
Sánchez Zepeda.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2015182

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Décima Época**

**Materias(s): Civil**

Tesis: VI.2o.C. J/26 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la  
Federación. Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo III,  
página 1756

**Tipo: Jurisprudencia.**

**EMPLAZAMIENTO. CUANDO EL CERCORAMIENTO DEL DOMICILIO LO OBTUVO EL DILIGENCIARIO POR EL DICHO DEL VECINO MÁS CERCANO AL LUGAR, QUIEN NO PROPORCIONÓ SU NOMBRE, ES NECESARIO QUE EN EL ACTA CORRESPONDIENTE INDIQUE LA MEDIA FILIACIÓN DE ESA PERSONA A FIN DE SATISFACER EL REQUISITO DE PRECISAR SU IDENTIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).** En términos de la fracción II del artículo 61 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, quien realice el emplazamiento fuera del recinto judicial debe cerciorarse, por cualquier medio, de que la persona que deba ser emplazada tiene su domicilio en la casa designada, de lo cual se asentará en autos la razón correspondiente; en tal virtud, el diligenciaro que lo practique debe señalar circunstanciadamente cómo fue que llegó a la conclusión de que en el

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO**

\*\*\*\*\*

**ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE**

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

**Vs.**

\*\*\*\*\* Y/O

**EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3**

**TERCERA SECRETARIA**

**INCIDENTE DE NULIDA**

**DE ACTUACIONES**

**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA**

domicilio en el que se constituyó era el de la persona buscada, ya que para ello no es suficiente que indique que tal cercioramiento lo tuvo por el dicho del vecino más cercano del lugar, quien se negó a proporcionar su nombre; el cual manifestó que ése era el domicilio de la parte demandada, lo que por sí solo no permite tener por satisfecho este requisito, ni sostener la legalidad del llamamiento a juicio, en tanto no constituye la razón pormenorizada de su actuar, en la medida en que esas expresiones deben robustecerse con datos que reflejen que los hechos asentados en el acta respectiva corresponden a la realidad, y ello se obtiene si en ésta se incluyen mayores elementos como lo son, a manera de ejemplo, las señas particulares, esto es: complexión, estatura, edad aproximada, tipo y color de pelo, o bien, otro tipo de señas particulares, como el color de ojos, tipo de cejas o, incluso, la existencia de alguna característica física que permita diferenciar de los demás a aquella persona que dijo ser vecino, así como cualquier otro dato que logre corroborar lo asentado por el ejecutor, en tanto que la consignación de esas particularidades brinda certidumbre de que el demandado no queda inaudito y tiene a su alcance la oportunidad de defenderse. Y si bien un dato del cercioramiento es el señalamiento del nombre completo de la persona a través de la cual se obtuvo la constatación de estar en el domicilio correcto, cuando éste no se proporciona, entonces, a pesar de que no lo disponga el aludido numeral, es necesario que el



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fedatario identifique a esa persona asentando características que lleven a su individualización, siendo la media filiación una de las maneras de satisfacer el requisito de precisar la identidad de los vecinos, que como razón pormenorizada exige la legislación aplicable.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL  
DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 54/2011. Industrias Sinopia, S.A. de C.V. 10 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado.

Amparo en revisión 158/2012. Antonio Reyes Vázquez. 24 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 317/2012. Rosario Corro Matamoros. 11 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 280/2015. Dolores Socorro Bonilla Sánchez. 8 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández. Secretaria: María del Rocío Chacón Murillo.

Amparo en revisión 7/2017. 18 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO**

\*\*\*\*\*

**ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE**

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

**Vs.**

\*\*\*\*\* Y/O

**EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3**

**TERCERA SECRETARIA**

**INCIDENTE DE NULIDA**

**DE ACTUACIONES**

**RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA**

*Pallares Valdez. Secretario: Óscar Alberto Núñez Solorio.*

*Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 17/2019 de la Primera Sala de la que derivó la tesis jurisprudencial 1a./J. 58/2019 (10a.) de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. PARA CUMPLIR EL REQUISITO DE QUE EL NOTIFICADOR SE CERCIORE DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, ES INNECESARIA UNA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA PERSONA QUE INFORMA DE LO ANTERIOR O CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA, QUE SE NEGÓ A DAR SU NOMBRE, A IDENTIFICARSE O A FIRMAR (INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 14/95)."*

*Esta tesis se publicó el viernes 29 de septiembre de 2017 a las 10:38 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 02 de octubre de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

Bajo tal contexto, en atención a que el emplazamiento es un presupuesto procesal, de orden público, que por su naturaleza y trascendencia jurídica debe ser siempre realizado con estricto apego a derecho, y por ende los vicios del mismo ineludiblemente deben ser tomados en cuenta en cualquier etapa del procedimiento, en virtud de que su ilegalidad implica una extrema





JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

gravedad por las consecuencias que puede acarrear a quien fue en forma defectuosa llamando a juicio; de ese modo, y teniendo de las constancias que integran el sumario que nos ocupa, que el emplazamiento practicado el quince de junio de dos mil dieciocho, a **HUGO MONTOYA VALDEZ**, no cumple con las formalidades requeridas para que el mismo pueda reputarse como legal; en función de lo expuesto con antelación para estar en condiciones de considerar que el emplazamiento analizado, cumple con todas las formalidades del emplazamiento o primera notificación como lo establece el artículo 131 y 132 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en cita; situación que en especie no aconteció; tales consideraciones llevan a esta autoridad a sostener que el emplazamiento a juicio de \*\*\*\*\* , no reunió las formalidades requeridas por la ley de la materia, violándose la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente, en atención a que la Juzgadora se encuentra compelido a subsanar de oficio la violación procesal, como lo es la defectuosa citación a juicio, debiendo la suscrita,

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

corregir de oficio la más grave de las irregularidades procesales, como es el caso que nos ocupa; consecuentemente; al resultar fundadas las argumentaciones que en vía de agravios vierte el promovente, se declara **PROCEDENTE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO** promovido por \*\*\*\*\* por conducto de su apoderado legal, en contra del emplazamiento que le fuese practicado el quince de junio de dos mil dieciocho; por tanto, **SE DECLARA NULO el citatorio de catorce de junio de dos mil dieciocho, así como el emplazamiento practicado a \*\*\*\*\* el quince de junio de la misma anualidad;** por las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta determinación, y como consecuencia de ello, las subsecuentes actuaciones posteriores a las nulificadas; ordenándose reponer el mismo, únicamente por cuanto al recurrente cumpliendo con todas y cada una de las formalidades que el emplazamiento requiere, quedando las actuaciones inherentes a los diversos demandados intocada.

Robustece la anterior determinación los siguientes criterios sustentados por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**, en diversas resoluciones, que se cita su parte conducente:



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE  
\*\*\*\*\* Y  
\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3  
TERCERA SECRETARIA  
INCIDENTE DE NULIDA  
DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Corte IDH. Caso Mejía Idrovo Vs. Ecuador.  
Excepciones Preliminares, Fondo,  
Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de  
julio de 2011. Serie C No. 228, Párrafo 77**

77. Esta Corte considera que el juez, como director del proceso, debe velar por que se cumplan a cabalidad las reglas del debido proceso de las partes y el incumplimiento de éste podría acarrear la aplicación de reglas de nulidad

**Corte IDH. Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica.  
Excepciones Preliminares, Fondo,  
Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de  
julio de 2004. Serie C No. 107, Párrafo 145**

145. Los Estados tienen la responsabilidad de consagrar normativamente y de asegurar la debida aplicación de los recursos efectivos y las garantías del debido proceso legal ante las autoridades competentes, que amparen a todas las personas bajo su jurisdicción contra actos que violen sus derechos fundamentales o que conlleven a la determinación de los derechos y obligaciones de éstas [110].

[110] Cfr. Caso Baena Ricardo y otros. Competencia. Sentencia de 28 de noviembre de 2003. Serie C No. 104, párr. 79; Caso Cantos. Sentencia de 28 de noviembre de

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

2002. Serie C No. 97, párr. 59; y Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párr. 135

**Corte IDH. Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127, Párrafo 148**

148. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención, en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas, de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, se deben observar "las debidas garantías" que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el derecho al debido proceso

**Corte IDH. Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, Párrafo 116**

116. El artículo 8 de la Convención Americana se aplica al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, cualesquiera que ellas sean, a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos[94].



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE  
\*\*\*\*\* Y  
\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3  
TERCERA SECRETARIA  
INCIDENTE DE NULIDA  
DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[94]Cfr. Caso YATAMA, supra nota 86, párr. 147;Caso Ivcher Bronstein, supra nota 72, párr. 102;Caso Baena Ricardo y otros. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72, párr. 124; y Caso del Tribunal Constitucional. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párr. 69.

Robustece lo expresado en párrafos que anteceden, los criterios jurisprudenciales que acto seguido se invocan:

No. Registro: **193,602**

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

X, Julio de 1999

Tesis: III.T. J/39

Página: 722

**EMPLAZAMIENTO. SÓLO PRODUCE INVALIDEZ LA OMISIÓN DE FORMALIDADES TRASCENDENTES.** El emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios, que salvaguarda la garantía de audiencia, por lo que el legislador instituyó para su realización una serie de requisitos con la finalidad de

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

asegurar que el demandado tenga conocimiento oportuno de la demanda entablada en su contra y esté en posibilidad de producir su defensa; sin embargo, no toda omisión a alguna o algunas de las formalidades de que se encuentra revestida la diligencia de emplazamiento conduce a declarar su invalidez, sino que es preciso atender a todos los datos que obren en autos para determinar si dicho acto procesal cumplió o no con su finalidad esencial, de ahí que si, analizado el caso concreto, la formalidad omitida no trasciende a tal grado que impida concluir que el emplazamiento cumplió su objetivo, éste debe tenerse por válido.

Época: Novena Época

Registro: 192969

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Noviembre de 1999

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 74/99

Página: 209

**EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL. El**





JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE  
\*\*\*\*\* Y  
\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3  
TERCERA SECRETARIA  
INCIDENTE DE NULIDA  
DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*emplazamiento entraña una formalidad esencial de los juicios que salvaguarda, con la audiencia de las partes, la garantía del artículo 14 constitucional; por tanto, tratándose de un acto formal, debe cumplirse estrictamente con los requisitos establecidos por la ley de la materia, por consiguiente, en el caso de que se trate de varios demandados con un mismo domicilio y la diligencia se efectúa por separado con cada uno de ellos y se elaboran actas distintas o por separado, si en éstas se advierte que tal citación se practicó a la misma hora y el mismo día, es ilegal dado que se trata de un vicio en dicho emplazamiento considerándose como la violación procesal de mayor magnitud que transgrede la garantía de audiencia, independientemente de la fe pública de que goza el actuario, diligenciarario o notificador que llevó a cabo dicha diligencia, ya que la fe pública del funcionario que la practicó no desvanece el vicio que contiene ese acto procedimental.*

Sin que pase inadvertido para la suscrita resolutora, que el actor incidentista a fin de acreditar los hechos en que funda su pretensión referente a la nulidad de emplazamiento, ofreció como prueba, **la testimonial** a cargo de \*\*\*\*\* y

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

\*\*\*\*\*; sin embargo, debe precisarse que no es de concederle valor probatorio alguno, toda vez que la irregularidad de la cual se duele el promovente, es de aquellas que se pueden advertir de los datos que conforman las constancias que integran en el presente asunto.

Ahora bien, resulta ocioso e innecesario entrar al estudio de las excepciones opuestas por la demandada incidental; al quedar evidenciada en autos la irregularidad que por esta vía se reclama.

En consecuencia, se **levanta la suspensión del procedimiento**, y se ordena la continuación del presente juicio en la secuela procesal correspondiente, debiendo dar la secretaria de Acuerdos correspondiente, debida cuenta a la titular de los autos el cuadernillo principal.

En mérito de lo anterior, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 79, 96 fracción III, 99, 104, 105, 106, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**



JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE  
\*\*\*\*\* Y  
\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3  
TERCERA SECRETARIA  
INCIDENTE DE NULIDA  
DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PRIMERO.** Este Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente incidente y la vía elegida resulta correcta; en función de los razonamientos expuestos en el Considerando I del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se declara **PROCEDENTE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE EMPLAZAMIENTO** promovido por \*\*\*\*\* por conducto de su apoderado legal, en contra del emplazamiento que le fuese practicado el quince de junio de dos mil dieciocho, en consecuencia;

**TERCERO. SE DECLARA NULO el citatorio de catorce de junio de dos mil dieciocho, así como el emplazamiento practicado a \*\*\*\*\* el quince de junio de la misma anualidad;** por las consideraciones expuestas en el cuerpo de esta determinación, y como consecuencia de ello, las subsecuentes actuaciones posteriores a las nulificadas; ordenándose reponer el mismo, cumpliendo con todas y cada una de las formalidades que el emplazamiento requiere.

**CUARTO.** Se levanta la suspensión del procedimiento, ordenada en autos.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE MORELOS  
JUICIO ORDINARIO CIVIL, SOBRE NULIDAD DE CONTRATO

\*\*\*\*\*

ALBACEA TESTAMENTARIA A BIENES DE

\*\*\*\*\* Y

\*\*\*\*\*

Vs.

\*\*\*\*\* Y/O

EXPEDIENTE NÚMERO: 194/2018-3

TERCERA SECRETARIA

INCIDENTE DE NULIDA

DE ACTUACIONES

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así

interlocutoriamente lo resolvió y firma la **Licenciada ANA GABRIELA ROGEL OLVERA** Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, por ante su Tercera Secretaria de Acuerdos **Licenciada ELOÍSA VERGARA CASTILLO**, con quien legalmente actúa y quien da fe.